

REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DEL FIDEICOMISO CORREDOR VIAL SAN JOSE SAN RAMON Y SUS RADIALES 2016

Considerando:

- I. Que la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica aprobó la Ley No. 9292, denominada “Ley de Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José-San Ramón y sus radiales mediante Fideicomiso”, mediante la cual dispone al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), la creación de un fideicomiso para el proyecto de obra pública con servicio público del corredor vial San José – San Ramón y sus radiales.
- II. Que, en fecha 15 de diciembre del 2016, el Banco de Costa Rica, como Fiduciario, y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como el Consejo Nacional de Vialidad, como fideicomitentes, firmaron el respectivo Contrato de Fideicomiso.
- III. Que el artículo 12 de la Ley No. 9292 y el oficio de refrendo emitido por la Contraloría General de la República, No. 01062 (DCA-0191) del 27 de enero del 2017, establecen que el Contrato de Fideicomiso, así como su actividad contractual, estarán sujetos a los principios esenciales de contratación administrativa, así como que la actividad contractual desplegada por el Fiduciario también estará sujeta a los principios generales que rigen la contratación administrativa.
- IV. Que conforme a la cláusula 3.2 (inciso e) del Contrato de Fideicomiso, todas las contrataciones de bienes y servicios se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento para la Adquisición de Obras, Bienes y Servicios del Fideicomiso.
- V. Que el Consejo de Administración del CONAVI, mediante Acuerdo ACA-01-18-272 (74), Acta No. 016-2018 Capítulo VII artículo XI, en la Sesión Ordinaria No. 019-28 del 23 de abril de 2018, aprobó el Reglamento para la Adquisición de Obras, Bienes y Servicios del Fideicomiso, lo cual fue comunicado mediante oficio UESR-01-2018-0138 (041) del 27 de abril de 2018.
- VI. Que, por lo anterior, y siendo necesario reglamentar la actividad de contratación de bienes, obras y servicios se emite el presente Reglamento, el cual, se fundamenta en los principios de la contratación pública. **Por tanto,**

SE REGLAMENTA:

**REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DEL FIDEICOMISO
CORREDOR VIAL SAN JOSE SAN RAMON Y SUS RADIALES 2016**

ARTÍCULO 1: PROPÓSITO DE ESTE REGLAMENTO

Este reglamento tiene como finalidad establecer y regular en forma específica los principios, postulados, deberes y atribuciones a que se someten los órganos y funcionarios del Banco de Costa Rica en su condición de Fiduciario, la Unidad Administradora del Proyecto, los Fideicomitentes y la Unidad Ejecutora del Corredor Vial San José-San Ramón, para la gestión de los procedimientos de adquisición de Obras, Bienes y Servicios dentro del Fideicomiso Corredor Vial San José San Ramón y sus Radiales 2016, al amparo de lo dispuesto en la Ley No. 9292, en el Contrato de Fideicomiso y sus adendas.

Los Fideicomitentes y el Banco de Costa Rica en su condición de Fiduciario, deberán procurar en todo momento la eficacia y eficiencia del Proyecto, la mejor calidad de las Obras, Bienes y Servicios contratados y la previsión contractual para la adecuada protección al Proyecto y fines perseguidos, así como el cumplimiento de los plazos de ejecución que hubieren acordado las partes para el desarrollo del mismo. De igual manera es fundamental el respeto al deber de probidad y los más altos estándares éticos en cada etapa de los procedimientos.

ARTÍCULO 2: ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO

El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para las partes del Contrato de Fideicomiso Corredor Vial San José San Ramón y sus Radiales 2016, así como para los miembros que conformen la Unidad Administradora del Proyecto y la Unidad Ejecutora del Corredor Vial San José San Ramón.

De igual manera, es de acatamiento obligatorio para los potenciales Oferentes y Contratistas de cualquiera de los procedimientos de contratación que tramite el Fideicomiso.

ARTÍCULO 3: LAS DEFINICIONES

Tal y como se utilizan en este reglamento, los términos técnicos se emplearán según lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso Corredor Vial San José San Ramón y sus Radiales 2016 o en la normativa

vigente sobre la materia. Adicionalmente, se procede a las siguientes definiciones para efectos de este reglamento:

ACTO FINAL: Decisión final de un procedimiento que puede ser una adjudicación, declaratoria de infructuoso o desierto.

BIENES: Todo objeto mueble o inmueble, material o inmaterial, susceptible de satisfacer las necesidades del Fideicomiso.

CONFLICTO DE INTERÉS: Son aquellas situaciones en las que un sujeto en posición de ventaja ve comprometida la integridad de sus decisiones o actuaciones a causa de intereses secundarios de tipo generalmente personal, que puedan influenciarlo y que por ello puedan resultar o resulten en perjuicio del Fideicomiso, Fideicomitentes, Fideicomisarios, acreedores, la Unidad Administradora Del Proyecto (UAP), la Unidad Ejecutora del Corredor Vial San José-San Ramón (UESR), Comité de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia o al Conglomerado BCR.

CONTENIDO PRESUPUESTARIO: Recursos económicos disponibles para pagar determinada Obra, Bien o Servicio por contratar.

COMITÉ DE CONTRATACIONES: Comité conformado a lo interno de la UAP, integrado por el Director de Proyecto, los Gerentes de Ingeniería, Financiero y Operativo y el coordinador Administrativo los cuales tendrán voz y voto. Podrán participar con voz. pero sin voto cualquier otra persona invitada por el Director de Proyecto. El Comité de Contrataciones será presidido por el Director de Proyecto.

COMITÉ DE FISCALIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: Órgano auxiliar que forma parte de la estructura organizativa del Fideicomiso, de conformidad con el artículo 11 de la Ley No. 9292, el Contrato de Fideicomiso y el Reglamento del Comité de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia.

CONTRATACIÓN INFRUCTUOSA: Aquel procedimiento en que no se recibieron Ofertas dentro del término señalado al efecto, o en el que, habiéndose recibido, fueron desestimadas por no cumplir con las condiciones legales, técnicas y económicas de los Términos de Referencia.

CONTRATACION DESIERTA: Aquel procedimiento en el que a pesar de haber recibido Ofertas elegibles no conviene, por razones calificadas debidamente acreditadas, dictar un acto de adjudicación.

CONTRATISTAS O PROVEEDORES: Personas físicas o jurídicas contratadas por el Fideicomiso para la adquisición de Obras, Bienes y Servicios del Proyecto, por medio de un Contrato u Orden de Compra a cambio de una retribución previamente pactada.

CONTRATO: Es un acuerdo escrito, entre partes que se obligan sobre materia determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas jurídicamente. Este acuerdo de voluntades genera derechos y obligaciones entre las partes.

CONTRATO DE FIDEICOMISO o FIDEICOMISO: Se refiere al Contrato de Fideicomiso del Corredor Vial San José San Ramón y sus radiales 2016 y sus adendas, refrendados por el órgano competente, también denominado como Contrato Principal.

FIDEICOMITENTES: Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI).

FIDUCIARIO: Banco de Costa Rica (BCR).

FINIQUITO: Documento suscrito de común acuerdo entre las partes contratantes, mediante el cual se pone fin al contrato e impide reclamos en el futuro sobre el contrato ejecutado, a excepción de reclamos por vicios ocultos.

INSTANCIA ADJUDICADORA: Órgano competente para tomar la decisión final de adjudicación de un Contrato en un proceso de contratación.

MANOF: Manual Operativo del Fideicomiso.

OBRAS: Se refiere a todos los trabajos de construcción y mantenimiento a desarrollar en el Corredor Vial San José San Ramón y sus radiales para satisfacer las necesidades del Fideicomiso.

OFERENTES: Personas físicas o jurídicas que participan en los procesos de contratación, para ofrecer las Obras, Bienes o Servicios que se promueven en el respectivo pliego de condiciones.

OFERTA: Es la manifestación de voluntad del participante, dirigida al Fideicomiso a fin de celebrar un Contrato con él, conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones.

ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO: Documento que respalda la ejecución presupuestaria, que incluye la descripción de la Obra, Bien o Servicio, nombre del Contratista, plazo de entrega y monto de lo pagadero.

TERMINOS DE REFERENCIA: Es el documento en que se definen las condiciones a las cuales deben ajustarse los Oferentes de los diferentes procesos de adquisición, en el cual se incluyen las condiciones generales y específicas, requisitos de admisibilidad, sistema de evaluación y calificación de Ofertas, bases para la ejecución contractual, así como la descripción detallada de las Obras, Bienes y Servicios que el Fideicomiso requiere adquirir. Es sinónimo de pliego de condiciones, pliego cartelario o cartel de contratación.

PRESUPUESTO: Es la previsión de costos, gastos e ingresos necesarios para la ejecución del Proyecto o contratación de una Obra, Bien o Servicio en un determinado lapso de tiempo.

PROYECTO: Conjunto de actividades interrelacionadas, debidamente planificadas y coordinadas, a desarrollar según los Términos de Referencia dentro del plazo definido en el contrato de Fideicomiso, imponiendo la necesidad de un Presupuesto para el control y uso de los fondos suficientes y necesarios y las calidades específicas establecidas de previo en el Contrato, con el fin de dar cumplimiento fiel del objeto del Fideicomiso.

RECURSO DE OBJECCIÓN: Medio de impugnación ordinario que caben contra los Términos de Referencia de un concurso.

RECURSO DE REVISIÓN: Recurso extraordinario que las partes podrán interponer ante el Comité de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia, en contra de las resoluciones a los recursos de revocatoria que emita el Fideicomiso y según los términos expuestos en el presente Reglamento.

RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN: Medios de impugnación ordinarios que caben contra el acto final de un concurso.

SERVICIOS: Conjunto de actividades ofrecidas, que por su naturaleza son intangibles y prestados por personas físicas o jurídicas al Fideicomiso, para el desarrollo de las actividades encomendadas.

SOLICITUD Y JUSTIFICACION DE CONTRATACION DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS: Solicitud emitida por la instancia competente, previo al inicio de cualquier contratación para su aprobación cuando ello corresponda.

UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO (UAP): Componente de la estructura gerencial y administrativa del Fideicomiso, establecida de conformidad con el artículo 11 de la Ley No. 9292 y que forma parte de los servicios de administración fiduciario contratados al Banco de Costa Rica.

UNIDAD EJECUTORA DEL CORREDOR VIAL SAN JOSÉ SAN RAMÓN (UESR): Unidad técnica que funge en representación de los Fideicomitentes como contraparte técnica – administrativa - legal ante el Fiduciario y la UAP.

ARTÍCULO 4. LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL REGLAMENTO

Para la adquisición de las Obras, Bienes y Servicios que requiera el Fideicomiso, se deberán respetar los principios de la contratación administrativa, según los alcances detallados en el presente Reglamento y su aplicación integral, tomando en cuenta los pronunciamientos que han emitido los

Tribunales de Justicia, la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, sobre dichos principios, todo de acuerdo a la Ley No. 9292.

ARTÍCULO 5. SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Toda adquisición de Obras, Bienes y Servicios que realice el Fideicomiso al amparo del presente Reglamento, deberá contar con una Solicitud y Justificación de la Contratación de Obras, Bienes o Servicios, la cual deberá contener al menos:

- a. Justificación de la contratación, identificando los objetivos a conseguir.
- b. Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de las Obras, Bienes o Servicios que se requieran.
- c. La estimación actualizada del costo de las Obras, Bienes o Servicios a adquirir. En casos de contrataciones especializadas donde no se tenga conocimiento ni experiencia respecto al costo de las Obras, Bienes o Servicios, deberá indicarse que por ese motivo el costo es inestimable.
- d. Acreditación del contenido presupuestario suficiente para enfrentar el pago de las obligaciones derivadas de la contratación. En casos calificados, debidamente autorizados por el Gerente de Esfera del Banco de Costa Rica, se podrá dar inicio al procedimiento respectivo sin contar con el contenido presupuestario suficiente, pero en estos casos no podrá dictarse el acto de adjudicación hasta tanto no contar con la totalidad de los fondos.

ARTÍCULO 6. DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Los Términos de Referencia deberán contener al menos los siguientes aspectos claves:

- a. Un encabezado que contenga la identificación del Fideicomiso, la indicación del tipo y número de concurso, y una breve descripción del objeto contractual.
- b. Cuando proceda, el día, hora límite, dirección para la presentación de Ofertas, número de fax, dirección de correo electrónico, así como el número de copias que deberá adjuntarse a la Oferta original.
- c. Descripción de la naturaleza y cantidad de las Obras, Bienes o Servicios objeto de la contratación, incluidas las especificaciones técnicas que podrán acompañarse de planos, diseños, especificaciones técnicas e instrucciones correspondientes. Las especificaciones técnicas se establecerán prioritariamente en términos de desempeño y funcionalidad.
- d. Moneda en la que deberá ofrecerse y en la cual se realizará el pago de las Obras, Bienes y Servicios.

- e. Sistema de calificación de las Ofertas. Los parámetros que se definan en este sistema de calificación de Ofertas deben ser objetivamente medibles y valorados, además se incluirá la forma de desempate de ofertas con idéntica calificación.
- f. La experiencia mínima y condiciones particulares de acuerdo con la Obra, el Bien o Servicio que se requiera.
- g. Términos y condiciones de pago de las Obras, Bienes y Servicios.
- h. Plazo de vigencia de la Oferta y plazo para que el Fideicomiso realice la adjudicación.
- i. Plazo y lugar de entrega de las Obras, Bienes o Servicios.
- j. Para los concursos por invitación y los concursos de Oferta, las garantías de participación y cumplimiento serán facultativas. En caso de requerirse, la garantía de participación deberá ser entre el 1% y 5% y la garantía de cumplimiento deberá ser entre el 5% y el 10%, ambas sobre el monto total de la Oferta. En caso de contrataciones de cuantía inestimable el Fideicomiso podrá establecer las garantías antes indicadas con un monto fijo.
- k. El porcentaje exacto de ambas garantías se definirá en los Términos de Referencia de acuerdo con el tipo de Obra, Bien o Servicio. Las condiciones de estas garantías serán establecidas por el Comité de Contrataciones, entre las cuales están: monto, porcentaje, tipo, plazo u otros.
- l. Estas garantías podrán ser rendidas por los oferentes en cualquiera de los siguientes medios: depósito de bono de garantía de instituciones aseguradoras reconocidas en el país o de uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional; certificados de depósito a plazo, bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional; dinero en efectivo mediante depósito a la orden de un banco del mismo sistema, presentando la boleta respectiva o mediante depósito en la cuenta del Fideicomiso.
- m. Para todos los concursos se deberá verificar que los oferentes se encuentren al día con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), durante la fase de estudio de Ofertas, firma de Orden de Compra y/o Contrato y durante la ejecución de la Obra, Bien o Servicio contratado, previo a tramitar el pago de cada factura.
- n. Porcentajes máximos de subcontratación permitidos.
- o. De ser procedente un esquema de multas y/o cláusulas penales, con un tope del 25% del monto total del respectivo Contrato, para cada uno de ellos. A efectos de aplicar dichos esquemas deberá realizarse un estudio previo al cartel que justifique los supuestos y la cuantía de las sanciones pecuniarias.
- p. Regulaciones sobre la forma de evaluación y calificación de las Ofertas presentadas en consorcio.

- q. La posibilidad de contratar dentro de un mismo concurso el financiamiento, diseño, construcción, mantenimiento y equipamiento.
- r. El esquema de asignación de los riesgos asociados a la ejecución del Contrato.
- s. Forma de pago.
- t. En las contrataciones de fondos de trabajo no se requerirán Términos de Referencia como los anteriormente señalados, para este caso será suficiente la solicitud de las cotizaciones, todo de conformidad con lo indicado en el artículo 12.
- u. Se podrán incorporar en los carteles de contratación temas asociados a la connotación social y ambiental de cada contratación, mediante el reconocimiento razonable de puntos adicionales.
- v. Solicitud de declaración jurada en la cual se indique que los oferentes se encuentran al día con los impuestos nacionales y que no se encuentra afectado por ninguna causal de prohibición del artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
- w. Indicación expresa que, para efectos de impugnaciones, resultan aplicables las reglas dispuestas para los sujetos de derecho público que se rigen por principios.

ARTÍCULO 7. UNIDAD ADMINISTRADORA DEL PROYECTO

La Unidad Administradora del Proyecto (UAP), de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley N° 9292, se constituye como la estructura organizativa del Fiduciario, con el recurso humano y tecnológico requeridos para gestionar, ejecutar y controlar eficientemente el proyecto. En consecuencia, es la responsable de gestionar los procesos de contratación de Obras, Bienes y Servicios que se requieran para el desarrollo del Fideicomiso, todo de conformidad con los alcances definidos en el Contrato de Fideicomiso, sus adendas, el MANOF, los términos de referencia del concurso respectivo que por monto corresponda, los oficios del refrendo contralor, su respectivo expediente y el presente Reglamento. Además, está sujeta a las directrices emitidas por el Fiduciario para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones.

La UAP estará conformada de acuerdo a lo estipulado en el Contrato y sus adendas, con personal propio del Banco de Costa Rica, y será coordinada por un Director de Proyecto, según las atribuciones fijadas en el MANOF.

Además, según el tipo de procedimiento que se tramite, la Gerencia respectiva de la UAP será la responsable de elaborar los Términos de Referencia, así como la encargada de realizar la gestión integral de los procedimientos de contratación, incluyendo, por medio de su Comité de Contrataciones, el estudio de las Ofertas, e indicar cuál es la recomendación de adjudicación de acuerdo con las condiciones establecidas en los respectivos Términos de Referencia, o en su defecto declarar la Contratación Infructuosa o Desierta, dentro del plazo que se defina en cada pliego de

condiciones, respetando la distribución de competencias que se desarrolla en el presente Reglamento y en el MANOF.

De igual forma, a la UAP le corresponde proponer los esquemas de fiscalización, control, evaluación, inspección y dirección, según corresponda, de cada Contrato.

ARTÍCULO 8. LA ACTIVIDAD DE ADQUISICIÓN

La UAP será la dependencia responsable de realizar todas las acciones necesarias para gestionar las diversas contrataciones, así como la autorización y gestión de los pagos de las Obras, Bienes y Servicios adquiridos al amparo del presente Reglamento, de los términos y condiciones acordados en el Contrato de Fideicomiso, así como en los términos de referencia del cartel del concurso y, en general, en el marco legal aplicable para procesos de esta naturaleza.

En materia de contratación, la UAP debe velar porque los procedimientos implementados sean óptimos, oportunos y cumplan con los principios de Contratación Administrativa y con todos los requisitos establecidos en este Reglamento. En todos estos procesos, la UAP actuará procurando siempre la eficacia, eficiencia e idoneidad de lo adquirido y en beneficio de los intereses del Fideicomiso, bajo un estricto marco ético y deber de probidad.

La actividad de adquisiciones deberá fundamentarse en las mejores prácticas de Administración de proyectos y deberá velarse por una gestión del procedimiento de contratación que integre una adecuada planificación, un correcto procedimiento de selección de los contratistas y una correcta ejecución de los contratos, todo permeado por un eje de control y fiscalización idóneo, según cada objeto contractual.

De igual manera la UAP debe velar para que todas las actuaciones propias y de los contratistas se desarrollen dentro de las más altas normas éticas y de probidad, por lo que cualquier conducta contraria a esta exigencia ha de ser sancionada de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Todos los terceros que se involucren en la actividad de contratación del Fideicomiso se comprometen a actuar de buena fe bajo un marco ético y de colaboración sana con el interés público.

Los procedimientos de adquisición que realice el Fideicomiso deberán tramitarse por medio del Sistema Digital Unificado de Compras Públicas (SICOP), de acuerdo con la Ley 9395. En caso de que por razones calificadas no pueda utilizarse dicho sistema, el Fideicomiso podrá realizar los procedimientos de contratación por medio de un expediente físico.

ARTÍCULO 9. COMITÉ DE CONTRATACIONES

A lo interno de la UAP se conformará un Comité de Contrataciones que estará integrado por el Director del Proyecto, los Gerentes Técnicos, los encargados del Área Administrativa y de Adquisiciones y cualquier persona que designe el Director del Proyecto. El Comité de Contrataciones será presidido por el Director del Proyecto y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el MANOF.

En todas las contrataciones por sumas superiores a los cinco mil un dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.001,00), el Comité de Contrataciones será el responsable de revisar y validar los pliegos cartelarios elaborados por la instancia competente, así como de realizar el estudio y recomendación de las ofertas.

En los casos y plazos que se establezca en el presente Reglamento de Adquisición de Obras, Bienes y Servicios, el Comité de Contrataciones se encargará de emitir todos los documentos e informes que se requieran para la gestión de los procesos de adquisiciones y contrataciones que realice el Fideicomiso, así como realizar cualquier otra función que se le asigne en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. UNIDAD EJECUTORA DEL CORREDOR VIAL SAN JOSÉ SAN RAMÓN

La Unidad Ejecutora del Corredor Vial San José San Ramón (UESR), es la unidad técnica que representará a los Fideicomitentes como contraparte técnica-administrativa ante el Fiduciario. Cuando corresponda y según cada tipo de procedimiento o actividad, la UESR deberá emitir la no objeción a los pliegos de condiciones y a la recomendación de adjudicación, declaratoria de infructuosa o desierto que sean sometidos a su conocimiento por parte de la UAP.

Asimismo, según lo dispuesto en el presente Reglamento, la UESR deberá otorgar, el aval a la Recepción Provisional y Definitiva de las obras, así como a la Entrada en Servicio Provisional y Definitiva de la infraestructura del corredor vial.

Las modificaciones unilaterales que no se ajusten a las condiciones previstas en el artículo 27, sólo serán posibles con la autorización de la UESR, la cual resolverá dentro del quinto día hábil posterior a la presentación de la gestión, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público.

ARTÍCULO 11. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Para la adquisición de Obras, Bienes y Servicios, el Fideicomiso queda autorizado para utilizar cinco tipos de procedimientos de contratación:

- a. Fondos de trabajo
- b. Contratación de menor cuantía
- c. Concurso por invitación
- d. Concurso de Ofertas y

e. Contratación directa

La selección del tipo de contratación a utilizar debe cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento para esos efectos.

ARTÍCULO 12. FONDOS DE TRABAJO

Las compras por **fondos de trabajo** serán para las contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, cuya estimación sea de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000,00) o menos, o su equivalente en colones, el que será calculado utilizando el tipo de cambio de venta publicado por el Banco Central de Costa Rica en la fecha de la Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio. Las compras por fondos de trabajo serán adjudicadas por la Gerencia Financiera de la UAP.

Estas contrataciones se efectuarán sin la necesidad de realizar invitaciones, serán como mínimo dos facturas proformas para proceder a la confección de la Orden de Compra, en casos excepcionales y con la debida justificación se aceptará una sola factura proforma.

Este tipo de adquisición se utilizará para la compra de Bienes o Servicios de manera expedita en razón del monto, sin embargo, debe existir una Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio emitida por la Gerencia respectiva de la UAP, que explique la necesidad que se requiere satisfacer.

ARTÍCULO 13. CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA

Las **contrataciones de menor cuantía** se utilizarán para adquisiciones de Obras, Bienes y Servicios, cuya estimación sea entre cinco mil un dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.001,00) y hasta doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.000,00) o su equivalente en colones, calculado utilizando el tipo de cambio de venta publicado por el Banco Central de Costa Rica en la fecha de la Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio.

Para el trámite de este tipo de adquisición se deberá cursar invitación al menos a tres potenciales Oferentes, además se deberá cumplir con:

- a. Una Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio elaborada por la respectiva Gerencia de la UAP y aprobada por el Director de Proyecto, que explique la necesidad que se requiere satisfacer.
- b. Los Términos de Referencia deberán ser sencillos y claros, pero deberán considerar las condiciones mínimas requeridas para garantizar la correcta ejecución de la contratación. Deberá incluir un sistema objetivo de calificación de Ofertas.

- c. Los Términos de Referencia serán propuestos por la respectiva Gerencia de la UAP y deben ser aprobados por el Director de Proyecto, previa recomendación del Comité de Contrataciones.
- d. Los interesados podrán presentar solicitudes de aclaración a los Términos de Referencia ante el Fideicomiso dentro del primer tercio del plazo, que medie entre la fecha de comunicación del concurso y la fecha establecida para recibir Ofertas.
- e. El plazo para recibir las cotizaciones será de tres a cinco días hábiles, pero en trámites considerados urgentes se podrán solicitar a los eventuales oferentes, la presentación de las cotizaciones con un plazo no menor a las cuatro horas. El Director de Proyecto deberá firmar la declaración de urgencia, previa recomendación del Comité de Contrataciones.
- f. Las Ofertas serán recibidas por medio del SICOP, siguiendo los procedimientos indicados en dicho sistema.
- g. Para la adjudicación no será necesario contar con tres Ofertas, pero sí demostrar que se realizaron las invitaciones correspondientes al menos a tres potenciales Oferentes. Si las Ofertas presentadas cumplen con los Términos de Referencia y conviene a los intereses del Fideicomiso se podrá contratar la mejor opción de las Ofertas recibidas, según el sistema de calificación definido en el respectivo pliego de condiciones.
- h. El informe de recomendación de adjudicación será elaborado por parte del Comité de Contrataciones de la UAP, con base en los estudios legales, técnicos y financieros correspondientes.
- i. El acto final será dictado por el Director de Proyecto, con base en el informe de recomendación de adjudicación elaborado por el Comité de Contrataciones de la UAP
- j. El plazo máximo para adoptar el acto final de la contratación será hasta de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de apertura de ofertas. En caso de ser necesario, el Director de la UAP, previa recomendación del Comité de Contrataciones, podrá ampliar el plazo para adjudicar.

ARTÍCULO 14. CONCURSO POR INVITACIÓN

El **concurso por invitación** se utilizará para las contrataciones de Obras, Bienes y Servicios cuya estimación esté entre doscientos cincuenta mil un dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.001,00) y un millón dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000,00) o su equivalente en colones, calculado utilizando el tipo de cambio de venta publicado por el Banco Central de Costa Rica en la fecha de la Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio.

Para el trámite de este tipo de adquisición se deberá cursar invitación al menos a cinco potenciales Oferentes, además se deberá cumplir con:

- a. Una Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio elaborada por la respectiva Gerencia de la UAP y aprobada por el Director de Proyecto, que explique la necesidad que se requiere satisfacer.
- b. Los Términos de Referencia deberán contener las condiciones específicas y generales necesarias para garantizar que las Ofertas que se reciban se ajusten a las necesidades para las cuales se promueve el concurso. Igualmente incorporará los requisitos mínimos de admisibilidad, así como un sistema objetivo de calificación de Ofertas.
- c. Los Términos de Referencia serán propuestos por la respectiva Gerencia de la UAP y serán revisados por el Comité de Contrataciones, el que recomendará al Director de Proyecto la aprobación de los mismos, quien en caso de estar de acuerdo les dará su visto bueno. Cumplido este requisito el Director de Proyecto los enviará a la UESR para su no objeción, la que deberá emitirse en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su presentación.
 - i. Si dentro del plazo antes indicado, la UESR objeta los Términos de Referencia, la UAP contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para atender las objeciones de la UESR y enviar de nuevo los Términos de Referencia para su no objeción, la cual deberá emitirse en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su presentación
 - ii. En caso de no recibirse respuesta por parte de la UESR dentro del plazo establecido, los Términos de Referencia se tendrán por no objetados.
- d. Los interesados podrán presentar solicitudes de aclaración a los Términos de Referencia ante el Fideicomiso dentro del primer tercio del plazo, que medie entre la fecha de comunicación del concurso y la fecha establecida para recibir Ofertas.
- e. El plazo para recibir las Ofertas se definirá en los Términos de Referencias, dentro de un rango de cinco a quince días hábiles.
- f. Una vez realizadas las invitaciones correspondientes, el Fideicomiso podrá ampliar el plazo de recepción de ofertas hasta por un plazo adicional igual al establecido en el cartel.
- g. Las Ofertas serán recibidas por medio del SICOP siguiendo los procedimientos indicados en dicho sistema.
- h. Para la adjudicación no será necesario contar con cinco Ofertas, pero sí demostrar que se realizaron las invitaciones al menos a cinco potenciales Oferentes. Si las Ofertas presentadas cumplen con los Términos de Referencia y conviene a los intereses del Fideicomiso se deberá contratar la mejor opción de las Ofertas recibidas, según el sistema de calificación definido en el respectivo pliego de condiciones.

- i. El informe de recomendación de adjudicación será elaborado por parte del Comité de Contrataciones de la UAP, con base en los estudios legales, técnicos y financieros correspondientes.
- j. El acto final será dictado por el Gerente de Esfera del Banco de Costa Rica, previa no objeción de la UESR, la cual deberá ser emitida dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su presentación.
 - i. Si dentro del plazo antes indicado, la UESR objeta el acto final, la UAP contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para atender las objeciones de la UESR y enviar de nuevo la solicitud de no objeción, la cual deberá emitirse en un plazo máximo de tres días hábiles.
 - ii. En caso de no recibirse respuesta por parte de la UESR dentro del plazo establecido, el acto final se tendrá por no objetado.
- k. El plazo máximo para adoptar el acto final de la contratación será el establecido en el cartel, que no podrá ser superior al doble del plazo fijado para recibir ofertas, el cual no considera el plazo requerido para la solicitud de la no objeción. En caso de ser necesario, el Gerente de Esfera podrá ampliar el plazo para adoptar el acto final, hasta por un período igual y por una sola vez.

ARTÍCULO 15. CONCURSO DE OFERTAS

Los **concursos de ofertas** se utilizarán para las contrataciones cuya estimación sea superior a un millón un dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.001,00) o su equivalente en colones, calculado utilizando el tipo de cambio de venta publicado por el Banco Central de Costa Rica en la fecha de la Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio.

Para el trámite de este tipo de concurso se requerirá de la publicación de la invitación en un diario de circulación nacional, además de su trámite a través del SICOP. Adicionalmente se deberá cumplir con:

- a. Una Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio elaborada por la respectiva Gerencia de la UAP y aprobada por el Director de Proyecto, que explique la necesidad que se requiere satisfacer.
- b. Los Términos de Referencia deberán contener las condiciones específicas y generales necesarias para garantizar que las Ofertas que se reciban, se ajusten a las necesidades para las cuales se promueve el concurso. Igualmente incorporará los requisitos mínimos de admisibilidad, así como un sistema objetivo de calificación de Ofertas.
- c. Los Términos de Referencia serán propuestos por la respectiva Gerencia de la UAP y serán revisados por el Comité de Contrataciones, el que recomendará al Director de Proyecto la

aprobación de los mismos, quien en caso de estar de acuerdo les dará su visto bueno. Cumplido este requisito el Director de Proyecto los enviará a la UESR para su no objeción, la que deberá emitirse en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de su presentación.

- i. Si dentro del plazo antes indicado, la UESR objeta los Términos de Referencia, la UAP contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para atender las objeciones de la UESR y enviar de nuevo la solicitud de no objeción, la cual deberá emitirse en un plazo máximo de cinco días hábiles.
 - ii. En caso de no recibirse respuesta por parte de la UESR dentro del plazo establecido, los Términos de Referencia se tendrán por no objetados.
- d. Los interesados podrán presentar solicitudes de aclaración a los Términos de Referencia ante el Fideicomiso dentro del primer tercio del plazo que medie entre la fecha de comunicación del concurso y la fecha establecida para recibir Ofertas.
- e. El plazo para la presentación de las Ofertas será definido en los Términos de Referencia, el cual no podrá ser menor a quince días hábiles.
- f. Una vez realizadas las publicaciones correspondientes, el Fideicomiso podrá ampliar el plazo de recepción de ofertas hasta por un plazo adicional igual al establecido en el cartel.
- g. Las Ofertas serán recibidos por medio del Sistema Digital Unificado de Compras Públicas siguiendo los procedimientos indicados en dicho sistema.
- h. El informe de recomendación de adjudicación será elaborado por parte del Comité de Contrataciones de la UAP, con base en los estudios legales, técnicos y financieros correspondientes.
- i. El acto final será dictado por el representante legal del Fideicomiso con atribuciones para ello, con base en el informe de recomendación elaborado por el Comité de Contrataciones. Para dictar dicho acto se debe contar con la no objeción de la UESR, la cual deberá ser emitida dentro del plazo de diez días hábiles a partir de su presentación.
 - i. Si dentro del plazo antes indicado, la UESR objeta el acto final, la UAP contará con un plazo máximo de diez días hábiles para atender las objeciones de la UESR y enviar de nuevo la solicitud de no objeción, la cual deberá emitirse en un plazo máximo de cinco días hábiles.
 - ii. En caso de no recibirse respuesta por parte de la UESR dentro del plazo establecido, el acto final se tendrá por no objetado.
- j. El plazo máximo para adoptar el acto final de la contratación será el establecido en el cartel, que no podrá ser superior al doble del fijado para recibir ofertas, el cual no considera el plazo requerido para la solicitud de la no objeción. El representante legal del Fideicomiso podrá ampliar el plazo para adjudicar en caso de ser necesario, hasta por un período igual y por una sola vez.

ARTÍCULO 16. CONTRATACIÓN DIRECTA

Se autoriza a tramitar, bajo la modalidad de **contratación directa**, independientemente del monto de la contratación, todos aquellas Obras, Bienes y Servicios que, por su naturaleza o circunstancias, no pueden o no conviene adquirirse por medio de un concurso.

Para el trámite de este tipo de contratación se deberá cumplir con:

- a. Una Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio elaborada por la respectiva Gerencia de la UAP y aprobada por el Director de Proyecto, en la que se fundamenten las características de la Obra, Bien o Servicio a adquirir, los supuestos que ameriten el uso de este tipo de contratación y en la que se explique la necesidad que se requiere satisfacer.
- b. La Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio deberá contar con la no objeción de la UESR, la que deberá emitirse en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la solicitud respectiva.
 - i. Si dentro del plazo antes indicado, la UESR objeta la Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio elaborada por la UAP, esta contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para atender las objeciones de la UESR y enviar de nuevo la solicitud de no objeción, la cual deberá emitirse en un plazo máximo de cinco días hábiles.
 - ii. En caso de no recibirse respuesta por parte de la UESR dentro del plazo establecido, la Solicitud y Justificación de la Contratación de la Obra, Bien o Servicio se tendrá por no objetada.
- c. En cuanto a la elaboración de Términos de Referencia, estudio de la oferta y la competencia para el dictado del acto final, se seguirán las mismas reglas establecidas en el presente Reglamento, de acuerdo con la cuantía correspondiente para cada uno de los procedimientos de contratación indicados en los artículos precedentes.

Algunos de los supuestos, pero no limitados a estos, sobre los que procede realizar este tipo de contratación, son los siguientes:

1. **Oferente único:** Las Obras, Bienes o Servicios en los que se acredite que solamente una persona o empresa está en condiciones de suministrar o brindar, sin que existan en el mercado alternativas que puedan considerarse idóneas para satisfacer la necesidad. Dentro de esta excepción se encuentra la compra de artículos exclusivos, entendidos como aquellos que en razón de una patente de invención sólo son producidos por determinada empresa. Comprende también la compra de repuestos genuinos, producidos por la propia fábrica de

los equipos principales o Bien respecto de los que exista en el país sólo un distribuidor autorizado. Si hubiera varios distribuidores de partes o repuestos el Fideicomiso hará el concurso entre ellos.

2. **Servicios de capacitación:** Las necesidades de capacitación específicas del Proyecto podrán realizarse por invitación directa, cuando se trate de empresas o instructores extranjeros, idóneos y por su especialidad.
3. **Objetos que requieren seguridades calificadas:** Los casos en los que para elaborar las Ofertas se requeriría revelar información calificada y confidencial se podrá contratar de manera directa.
4. **Interés manifiesto de colaborar:** Los contratos de servicios y suministros con personas físicas, organizaciones no gubernamentales o entidades públicas o privadas que evidencien su afán de ayuda desinteresada al Proyecto y su ausencia de ánimo de lucrar en la respectiva operación. El valor real mínimo será determinado por los estudios de mercado que se hagan o, cuando la naturaleza del objeto lo permita, mediante una valoración hecha por peritos idóneos según sea ordenado por el propio Fideicomiso.
5. **Arrendamiento o compra de bienes únicos:** La compra o arrendamiento de bienes que en razón de su ubicación, naturaleza, condiciones y situación se configuren como el más apto para la finalidad propuesta. En estos casos, el precio máximo será el que fije el profesional competente por la UAP o el que ésta contrate para esos efectos, de conformidad por lo determinado en estudios de mercado.
6. **Situaciones imprevisibles:** Las contrataciones necesarias para enfrentar situaciones totalmente imprevisibles que afecten o amenacen gravemente la continuidad de los servicios que brinda el Fideicomiso. En estos casos el Fideicomiso podrá efectuar de inmediato las contrataciones que resulten necesarias y dejará constancia expresa de todas las circunstancias en el expediente que levantará al efecto.
7. **Arrendamiento de vehículos para los funcionarios:** El arrendamiento de los vehículos para los funcionarios de la UAP, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse, y resulte más económico y razonable que se pague un precio a los funcionarios por la utilización de sus propios vehículos. Para que opere esta modalidad de contratación, es necesario que exista un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado y que mediante una reglamentación interna se establezca con precisión las condiciones de la prestación, la cual deberá ser aprobada por la UESR. Para la utilización de esta modalidad de contratación no requiere de la autorización de la UESR y las tarifas serán las fijadas por la Contraloría General de la República.
8. **Servicios de arbitraje o conciliación:** La contratación de servicios de arbitraje y conciliación.
9. **Seguridad, urgencia, emergencia u oportunidad:** Supuesto que se da cuando el Fideicomiso enfrente una situación cuya atención sea calificada de urgente, existan razones de

seguridad, emergencia u oportunidad demostrable, y sea necesario para garantizar la ejecución del proyecto o la continuidad y seguridad de los Servicios.

10. **Productos compatibles o normalizados:** En los casos en los que el Fideicomiso, habiendo adquirido equipo tecnológico, decida adquirir más productos del mismo contratista, por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad, teniendo en cuenta: i) si el contrato original satisfizo adecuadamente las necesidades del proyecto, ii) si el precio es razonable y iii) si se descartó la existencia de mejores alternativas en el mercado.

En todo caso, el Fideicomiso podrá acudir a cualquiera otra norma legal o reglamentaria que se encuentre dispuesta en el ordenamiento jurídico nacional que faculte la contratación directa de obras, bienes o servicios, como a manera de referencia usando las normas guías más flexibles y abiertas, ya sean a las contenidas en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa o el Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones. Cuando en ese tipo de normas se requiera la autorización previa de alguna autoridad, se deberá entender que ésta se sustituye por la no objeción otorgada por la UESR.

ARTÍCULO 17. ESQUEMAS DE CONTRATACION Y FIGURAS DE FONDO

El Fideicomiso podrá seleccionar el esquema contractual que mejor se ajuste a las necesidades de cada contratación, incluyendo registros precalificados, tomas de muestras de interés, entregas de bienes o servicios bajo la modalidad de precios unitarios según demanda, contrataciones bajo la modalidad de suma alzada, esquemas de adjudicación con base a listado de empresas precalificadas con rotación, entre otros.

El Fideicomiso podrá utilizar cualquier figura contractual reconocida en el Derecho Público o Privado, siempre y cuando sea compatible con los fines del contrato de Fideicomiso. En todo caso, la figura contractual que se determine estará expresamente regulada en los pliegos de condiciones de cada concurso, en estricto apego a los principios de contratación administrativa.

ARTICULO 18. RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS

La recepción de las Ofertas se realizará de conformidad con lo establecido en el Sistema Digital Unificado de Compras Públicas.

ARTÍCULO 19. ANÁLISIS DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ACTO

Todos los procesos de contratación con excepción de las que se hagan bajo la modalidad de fondos de trabajo, requieren de la elaboración de un estudio para la valoración y calificación de las Ofertas recibidas, en relación con las condiciones, las especificaciones de admisibilidad y los parámetros de

calificación y comparación de Ofertas fijados en el pliego de condiciones. Para lo cual se deberá considerar el precio de las Obras, Bienes o Servicios, la calidad, las garantías, la fecha de entrega, experiencia y cualquier otro concepto establecido de previo en el pliego de condiciones.

Serán subsanables todos los aspectos que no impliquen una variación de los elementos esenciales de la Oferta y no otorguen una ventaja indebida al respectivo Oferente, para ello se dará un plazo razonable e igualitario a los Oferentes que se encuentren en esa circunstancia.

Para facilitar el estudio de las Ofertas, se confeccionará un cuadro comparativo de las Ofertas, el cual formará parte del expediente respectivo, y se procederá con la formalización del acto de adjudicación por la Instancia Adjudicadora competente según lo establecido en el presente Reglamento.

Una vez dictado el acto final la UAP procederá a comunicar a todos los participantes utilizando los mismos medios en que se cursó la invitación a participar en el concurso respectivo.

ARTICULO 20. REGIMEN RECURSIVO

Los medios de impugnación en contra de los actos dictados en los procedimientos de contratación administrativa son el Recurso de Objeción al cartel de contratación, los Recursos de Revocatoria o Apelación en contra del acto final y el Recurso Extraordinario de Revisión.

ARTÍCULO 21. RECURSO DE OBJECIÓN

El Recurso de Objeción al cartel de contratación deberá ser presentado ante la Contraloría General en los casos de procedimientos concursales cuya estimación sea equivalente a una licitación pública, según el estrato presupuestario en el que se ubique el Fideicomiso, para lo cual se seguirá la normativa ordinaria aplicable.

En el resto de concursos, cuando por su estimación no corresponda presentarlo ante el órgano contralor, el Recurso de Objeción al cartel de contratación deberá ser presentado ante el propio Fideicomiso. Los recursos deberán ser interpuestos debidamente fundamentados y por quien ostente legitimación para ello, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día hábil siguiente de la publicación o de aquella que se realice la invitación. Para los efectos del cómputo respectivo no se tomarán en cuenta las fracciones.

En los casos dispuestos en el párrafo anterior, el recurso deberá presentarse con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que la obra, el bien o servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades del Fideicomiso. Además, deberá indicar las infracciones precisas que le imputa al cartel con señalamiento de las violaciones de los principios fundamentales de la contratación administrativa, a las reglas del procedimiento o en general el quebranto de disposiciones expresas del ordenamiento que regula la materia.

El Fideicomiso resolverá el recurso en el plazo de diez días hábiles contados a partir de su presentación, podrá ser rechazado de plano mediante acto motivado. En cualquier momento, dentro del plazo máximo para resolver, se podrá convocar a una audiencia oral para discutir los asuntos sometidos a debate. En dichos casos, el Fideicomiso podrá, si así lo considera conveniente, dictar de inmediato la resolución final de manera oral.

ARTÍCULO 22. RECURSO DE REVOCATORIA O APELACIÓN

Contra el acto final de un concurso podrá interponerse Recurso de Revocatoria o Apelación, según los límites establecidos en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa y actualizados anualmente por parte de la Contraloría General de la República. En cualquiera de los dos recursos el plazo para interponerlo será de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación, particularmente, en el caso del recurso de apelación deberán observarse las disposiciones que al efecto resulten aplicables según la normativa ordinaria y los criterios emitidos por parte del órgano contralor.

En el caso del recurso de revocatoria, deberá ser presentando ante el Fideicomiso, si el recurso es inadmisibile o manifiestamente improcedente, se ordenará y notificará su archivo en el término de dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo del recurso. Si el recurso resultara admisible, se notificará a la parte adjudicada, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, para que exprese su posición sobre los alegatos del disconforme, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.

El Fideicomiso deberá resolver el recurso dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo conferido para la presentación del recurso de revocatoria. Este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, mediante resolución motivada de la instancia adjudicadora competente. En lo pertinente, aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación Administrativa y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 23. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

En contra de lo dispuesto por el Fideicomiso al resolver los recursos de revocatoria, el oferente legitimado podrá plantear, ante el Comité de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia, recurso de revisión a modo de segunda instancia, cuando se presente alguno de los supuestos previstos en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 24. LOS CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA Y/O SERVICIOS

Una vez que la adjudicación esté en firme, en el caso de las contrataciones de fondos de trabajo y menor cuantía se procederá a emitir la Orden de Compra y/o de Servicios a nombre del Proveedor.

En el caso de las contrataciones mediante invitación o concurso de Ofertas, la UAP elaborará un Contrato el cual requerirá de refrendo interno por parte del asesor legal de la UAP.

Las órdenes de compra derivadas de los Fondos de Trabajo deberán ser firmados por el Gerente Financiero de la UAP y las de Menor Cuantía por el Director del Proyecto; los Contratos derivados del Concurso por Invitación deberán ser suscritos por el Gerente de Esfera y por el representante legal del Contratista; y los Contratos derivados del Concurso de Ofertas deberán ser suscritos por el representante legal del BCR en su condición de Fiduciario y por el representante legal del Contratista.

En las contrataciones directas se confeccionará la Orden de Compra o el Contrato dependiendo de la cuantía establecida para cada uno de los concursos indicados en el artículo 11 del presente Reglamento.

El Fideicomiso declarará insubsistente el concurso, en cualquiera de las siguientes circunstancias: cuando el adjudicatario, debidamente prevenido para ello, no otorgue la garantía de cumplimiento a entera satisfacción; no comparezca a la suscripción de la formalización contractual; no retire o no quiera recibir la orden de inicio; o no se le ubique en la dirección o medio señalado para recibir notificaciones.

Una vez declarada la insubsistencia, el Fideicomiso procederá a ejecutar la garantía de participación del incumpliente, cuando la hubiere, y a la readjudicación según el orden de calificación respectivo, siempre que resulte conveniente a sus intereses y se acrediten en el expediente las razones calificadas que así lo justifiquen. Para la respectiva readjudicación, el Fideicomiso seguirá el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Los Contratos deberán ajustarse a los formatos establecidos por el Fideicomiso y deberán contener al menos:

- a. Las cláusulas que definen deberes, obligaciones y responsabilidades de las partes involucradas.
- b. Monto del Contrato y plazo de entrega.
- c. Garantías, multas y comisiones, cuando proceda, o penalidades por incumplimientos.
- d. Cláusulas de confidencialidad de la información, de rescisión, cláusulas de prevención de Conflictos de Interés entre los involucrados en el negocio.
- e. Cualquier otro término y condición necesarios para una contratación y ejecución adecuada a los intereses entre las partes, según corresponda a la naturaleza de la contratación.

Las órdenes de compra y/o de Servicio deberán contener al menos:

- a. Número de Orden de Compra
- b. Nombre y numeración del concurso
- c. Descripción general de las Obras, Bienes o Servicios contratados
- d. Nombre del Contratista

- e. Plazo y lugar de entrega
- f. Monto del Contrato
- g. Garantías (en caso de existir)
- h. Garantía de Cumplimiento
- i. Número del concurso
- j. Firma del Director del Proyecto de la UAP

ARTÍCULO 25. PAGO DE FACTURAS

La autorización para el pago de facturas relacionadas con las Obras, Bienes y Servicios adquiridos por el Fideicomiso deberá cumplir con los siguientes criterios:

- a. La factura presentada por el Proveedor o Contratista para el trámite de pago deberá cumplir las disposiciones emitidas por el Ministerio de Hacienda. El Gerente respectivo de la UAP deberá darle visto bueno, una vez verificado que las Obras, Bienes o Servicios recibidos cumplen con los requerimientos establecidos en el Contrato u Orden de Compra.
- b. El pago de las facturas se realizará en los plazos que sean definidos en el Contrato u Orden de Compra, previa verificación de las condiciones del instrumento de cobro, incluyendo la verificación de que el Proveedor o Contratista se encuentra al día con la CCSS y FODESAF, así como de la vigencia de las pólizas y garantía que correspondan; además se deberá dejar evidencia del pago en el expediente de la contratación.

ARTÍCULO 26. RECEPCIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA

Para todos los concursos se verificará que la Obra, Bien o Servicio contratado se haya recibido provisionalmente o en forma definitiva y a satisfacción, para esto se tendrá un formulario que contenga como mínimo lo siguiente:

- Fecha de recepción de la Obra, Bien o Servicio.
- Descripción de los entregables.
- Resultados de la revisión efectuada, a efecto de acreditar el cumplimiento de las especificaciones y/o términos de la contratación.

La recepción provisional podrá darse sin condicionamiento alguno o bien bajo protesta, en cuyo caso, el Fideicomiso indicará al contratista, con el mayor detalle posible, los aspectos a corregir y el plazo en que deberá hacerlo.

Corregidos los aspectos correspondientes o no de existir los mismos, se podrán recibir a satisfacción las obras, bienes o servicios contratados y se dejará la constancia respectiva, lo cual no exime al contratista de responsabilidad por vicios ocultos.

El Gerente de la UAP encargado del contrato respectivo deberá firmar el formulario, consignando así que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la recepción de la Obra, Bien o Servicio.

En los casos que amerite, se adjuntará al formulario los documentos que evidencien la recepción de la Obra, Bien o Servicio contratado.

En el caso de contrataciones originadas por Concurso por Invitación o Concurso de Ofertas, la recepción provisional y la recepción definitiva de las Obras, Bienes o Servicios deberá contar con el aval de la UESR, el que deberá ser emitido dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su requerimiento, el cual dará pie a la Entrada de Servicio Provisional o Entrada en Servicio Oficial, según corresponda.

ARTÍCULO 27. MUTABILIDAD DEL CONTRATO

El Fideicomiso podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas:

- a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.
- b) Que, en caso de aumento o modificación, se trate de obras, bienes o servicios similares.
- c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda. En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo; en este caso el 50% aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas. Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato.
- d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.
- e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.
- f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.

El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato.

En caso de contratos de obra, podrán ser objeto de incremento solo aspectos que no sean susceptibles de una contratación independiente sin alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses igualmente importantes.

Las modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la UESR, la cual resolverá dentro del quinto día hábil posterior a la presentación de la gestión, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público.

El Fideicomiso deberá revisar el monto de las garantías rendidas a efecto de disponer cualquier ajuste que resulte pertinente.

Las modificaciones contractuales deberán seguir el procedimiento definido en el Manual de Procedimientos para la elaboración, aprobación y comunicación de órdenes de servicio, órdenes de modificación y adendas a los contratos.

ARTICULO 28. EJECUCION CONTRACTUAL

El Comité de Contrataciones podrá recomendar a la Instancia Adjudicadora respectiva, previa no objeción de la UESR, cuando corresponda, adoptar alguno de los siguientes actos durante la ejecución contractual:

- a) Suspensión de los Contratos: Por un periodo máximo de un año, cuando por razones de interés público así lo aconsejen. Si cumplido el período de un año se mantienen las causales de suspensión se valorará la rescisión contractual como alternativa a mantener la suspensión.
- b) Cesión de Contrato: Cuando no se ponga en riesgo la ejecución contractual se podrá ceder el Contrato, si el nuevo Contratista tiene iguales o mejores condiciones que el cedente, que no haya afectación al régimen de prohibiciones y que constituya la mejor alternativa para el Proyecto. Para la cesión de los contratos en los que la UESR emitió no objeción a la adjudicación, requerirá de un aval de esta instancia.
- c) Rescisión contractual: Por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso se deberá reconocer al Contratista los gastos efectuados y los perjuicios que logre acreditar.
- d) Resolución contractual por incumplimiento del Contratista: La cual podrá ir acompañada de la ejecución de garantías de cumplimiento o retenciones, así como la aplicación de multas o cláusulas penales. En estos supuestos, se podrá suspender cautelarmente el Contrato y acudir a un nuevo Contratista para mantener o concluir el objeto, utilizando el mecanismo de contratación directa, siempre y cuando eso sea lo más conveniente para el interés público. Para la ejecución de cláusulas penales y multas se deberá seguir el procedimiento fijado en los Términos de Referencia.

En los anteriores supuestos, la no objeción de la UESR, deberá ser emitida dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud del Fideicomiso.

- i. Si dentro del plazo antes indicado, la UESR objeta el requerimiento planteado, la UAP contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para atender las objeciones de la UESR y enviar de nuevo la solicitud, la cual deberá emitirse en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su presentación.
- ii. En caso de no recibirse respuesta por parte de la UESR dentro del plazo establecido, la solicitud se tendrá por no objetada.

ARTÍCULO 29. CONTRATO ADICIONAL

Si ejecutado un contrato, el Fideicomiso requiere obras, bienes o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista, siempre que éste lo acepte y se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se mantengan los precios y condiciones sobre los cuales se ejecutaron las obligaciones del contrato original.
- b) Que el monto del nuevo contrato no sea mayor al 50% del contrato anterior, contemplando los reajustes o revisiones y modificaciones operadas. Cuando el objeto del contrato original esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre el objeto y estimación general del contrato y no sobre el monto o cantidad de alguna línea en particular. En los contratos de objeto continuado el 50% se considerará sobre el plazo originalmente convenido sin considerar las prórrogas.
- c) Que no hayan transcurrido más de seis meses desde la recepción provisional del objeto. Cuando la recepción provisional del objeto coincida con la definitiva, el plazo comenzará a contar a partir de esta fecha. En contratos con plazos de entrega diferidos, contará a partir de la última entrega de bienes. Se excluyen del cómputo de este plazo la ejecución de prestaciones subsidiarias de la principal, como el plazo de garantía sobre obras, bienes o servicios de soporte y mantenimiento derivado del principal. Será requisito que, dentro del plazo de los seis meses, conste en el expediente el acto administrativo que contenga la decisión debidamente justificada, dictada por quien tenga la competencia para adjudicar según el tipo de procedimiento de contratación, en que se funde el nuevo contrato.
- d) Que en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave.

La sumatoria del contrato precedente y del nuevo podrá exceder el límite económico del tipo de procedimiento originalmente utilizado.

ARTICULO 30. FINIQUITO DE LOS CONTRATOS

Para los Contratos de Obras, Bienes y Servicios se deberá proceder a elaborar un Finiquito del Contrato, una vez que se haya verificado la correcta ejecución del mismo y se hayan cancelado los

pagos correspondientes; para el caso de contratos de Obra el Finiquito deberá cumplir con lo dispuesto en el Manual de Procedimiento para la Elaboración, Aprobación y Comunicación de Finiquitos de Contratos de Obra.

ARTÍCULO 31. CONFLICTOS DE INTERÉS

Se prohíbe al Fiduciario y a todos los miembros de la UAP establecer todo tipo de relaciones con Oferentes, Proveedores, Consultores o Contratistas, que mantengan algún grado de vinculación por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive de parentesco con directores de la Junta Directiva, miembros de los comités, personal gerencial y administrativo del BCR, así como de las demás empresas que conforman su conglomerado financiero.

ARTÍCULO 32. PROHIBICIONES

En todas las contrataciones se deberá verificar que los Oferentes no estén cubiertos por el régimen de prohibiciones previsto en el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, para ello se les exigirá la presentación de una declaración jurada.

ARTICULO 33. SOLUCION DE VACIOS NORMATIVOS

En caso de que, una determinada circunstancia no encuentre previsión en el texto expreso de este Reglamento, se deberá dar solución mediante resolución motivada dictada por el representante legal del Fideicomiso, haciendo referencia a los principios de contratación administrativa que la sustentan.

ARTÍCULO 34. DISPOSICIONES FINALES

El Fideicomiso deberá hacer de conocimiento este Reglamento a los participantes en los procesos de contratación promovidos por este, que así lo requieran.

Además, las violaciones que se hagan al presente Reglamento, así como actuaciones negligentes en los procesos de adquisición de Bienes, Obras y Servicios, acarrearán al responsable las sanciones correspondientes, de conformidad con la legislación laboral, civil, penal, así como la Ley de Contratación Administrativa. Si de la actuación dolosa o imprudente durante la tramitación del proceso de adquisición se derivare algún perjuicio económico, el responsable responderá con su patrimonio.

Conforme la cláusula 3.6 “Rendición de cuentas” del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, por medio de la UAP, según los mecanismos dispuestos en el MANOF, mantendrá informados a los Fideicomitentes y al Comité de Vigilancia, Fiscalización y Supervisión de las labores que realiza, particularmente del estado de las contrataciones, administración y pago de las obligaciones financieras.

Rige a partir de su publicación en La Gaceta

Elaborado por: BANCO DE COSTA RICA

Revisado por: MOPT, CONAVI Y BANCO DE COSTA RICA

Ing. Adrián Sánchez Mora

Encargado del proyecto, Unidad Ejecutora San José San Ramón

San José, 6 de junio 2018.—1 vez.—O. C. N° 5403.—Solicitud N° 119629.—(IN2018250905).